

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 18 de 2025. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 536
RADICACION No 765203184002-2024-00092-00

Palmira, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora LEIDY VANESSA WILCHES DAZA, en defensa de los intereses de la NNA MARIA GUADALUPE CASTRO WILCHES, en contra del señor BRAYAN ALEXIS CASTRO BUENAVENTURA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto a los parientes paternos, como nada se dice de ellos se ordena requerir a la parte actora para que suministre el nombre dirección y correo electrónico en el orden ahí establecido a efectos de poder citarlos conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora LEIDY VANESSA WILCHES DAZA, en defensa de los intereses de la NNA MARIA GUADALUPE CASTRO WILCHES, en contra del señor BRAYAN ALEXIS CASTRO BUENAVENTURA.

SEGUNDO: ORDENAR a cargo de la parte actora la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la relación de los parientes paternos, para que suministre el nombre dirección y correo electrónico en el orden ahí establecido a efectos de poder citarlos conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

CUARTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 19 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc45d111779adb8e10bc6d791aa35de08b0da0ea1a8a75f1e3d37656a4eeeff7**

Documento generado en 18/03/2024 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>